BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | LUNES, 8 DE JUNIO DE 1987 | Número 130

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Orden de 29 de mayo de 1987 por la que se convocan seis becas para formación práctica de postgraduados en Organización y Gestión de empresas asociativas agrarias. 2399

4. Anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Anuncio de Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 24 de febrero de 1987, en su parte dispositiva, por la que se aprueba definitivamente el proyecto de modificación del P.G.O.U. de Murcia que afecta a los terrenos situados en Ctra. Espinardo a Guadalupe, margen izquierda. Expte.: 888-45/84. 2400

Anuncio de Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 24 de febrero de 1987, en su parte dispositiva, por la que se aprueba definitivamente la modificación del P.G.O.U. de Murcia que afecta al barrio de San José Obrero, de El Raal, Murcia. Expte. 45/86. 2400

Anuncio de Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 24 de febrero de 1987, en su parte dispositiva por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Murcia en San Ginés, Murcia. Expediente: 888-4/86. 2401

Anuncio de Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 12 de marzo de 1987, en su parte dispositiva por la que se aprueba definitivamente el Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Murcia que afecta a la ordenación viaria del barrio de San Antonio, promovido por don Antonio Pintado Alcaraz. Expte. 888-43/86. 2401

Anuncio de Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 22 de abril de 1987, en su parte dispositiva, relativa al plan parcial camino del Jarro de Oro, Almendricos, Alhama de Murcia. Expte. 73/83. 2401

Anuncio de Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 4 de mayo de 1987, en su parte dispositiva, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Actuación Aislada del Carril de Los Pablos en El Raal (Murcia). Expediente: 63/83. 2401

Anuncio de contratación directa. 2402

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: S.A.T. Librilla. 2402

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Comunidad de Regantes Grupo Norte. 2402

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Dos de Murcia. Tercera subasta de los dos vehículos embargados en ejecutivo número 250/1985. 2403

Primera Instancia (de Familia) número Tres de Murcia. Proceso de divorcio número 736/82. 2403

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 155/87. 2403

Primera Instancia (de Familia) número Tres de Murcia. Resolución número 1331/86. 2403

Primera Instancia Mula. Autos número 365/84. 2403

Primera Instancia (de Familia) número Tres de Murcia. Separación matrimonial número 914/87. 2404

Distrito número Dos de Murcia. Juicio de faltas número 1.163/87. 2404

Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 203/86. 2404

Distrito Molina de Segura. Juicio faltas número 231/86. 2404

Distrito número Uno de Cartagena. Tasación de costas. 2405

Distrito número Uno de Cartagena. Juicio de faltas número 571/83. 2405

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos número 432/85. 2405

Audiencia Territorial de Albacete. Entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de Los Alcázares 2406

Audiencia Territorial de Albacete. Apelación número 347/85. 2406

Distrito número Dos de Cartagena. Autos número 1.324/86. 2406

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 838/86. 2407

Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos número 527/84. 2407

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Expediente de adopción plena número 426/86. 2407

Juzgado Militar Eventual número Dieciséis. Murcia. Región Militar de Levante. Notificación a Andrés López Gonzalez. 2408

Primera Instancia de Lorca. Autos número 3/86. 2408

Primera Instancia número Veintiséis de Madrid. Autos número 792 de 1986. 2408

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Informando favorablemente varias cuentas. 2409

MURCIA. Devolución de fianza a Ricardo Alarcón, S.A. 2409

MURCIA. Licencia para la apertura de agencia de transportes. 2409

BLANCA. Aprobado el Registro y Padrón del Impuesto Municipal de Solares, ejercicio de 1987. 2409

MULA. Licencia para actividad de vídeo comunitario. 2409

CARTAGENA. Licencia para instalación de aire acondicionado. 2409

MURCIA. Imposición y aplicación de contribuciones especiales. 2410

SANTOMERA. Expropiación forzosa. 2410

MOLINA DE SEGURA. Devolución de fianza. 2410

MOLINA DE SEGURA. Licencia para pescadería. 2411

BLANCA. Bases que han de regir en la contratación indefinida en régimen laboral de un colaborador de oficinas y archivo. 2411

SAN JAVIER. Delimitación del Polígono de Actuación, denominado fase B, de la etapa B, del Plan Parcial Torreminguez. 2412

CARAVACA DE LA CRUZ. Formalización de un préstamo con la Caja de Ahorros Provincial de Murcia. 2420

FUENTE ALAMO DE MURCIA. Licencia para «Granja para explotación porcina». 2420

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	14.437	866	15.303
Aytos. y Juzgados	3.465	208	3.673
Semestral	8 662	520	9.182

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Corrientes	69	4	73
Atrasados año	86	5	91
Años anteriores	115	7	122

Edita e Imprime. Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Consejería de Hacienda y Admon. Pública
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

5189 ORDEN de 29 de mayo de 1987 por la que se convocan seis becas para formación práctica de postgraduados en Organización y Gestión de empresas asociativas agrarias.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca ha previsto la convocatoria de 6 becas para formación práctica de postgraduados en Organización y Gestión de empresas asociativas agrarias, destinadas a Titulados Superiores y Titulados de Grado Medio, debiendo regirse por las siguientes:

BASES

Primera

Objeto de la convocatoria:

La finalidad de la presente convocatoria es la concesión de seis becas para formación práctica de Titulados Universitarios en Organización y Gestión de empresas asociativas agrarias habida cuenta de la carencia de personal especializado para formar parte de las plantillas de personal de dichas entidades asociativas.

La formación práctica la adquirirán los becarios mediante la permanencia en Entidades Asociativas Agrarias de Comercialización en común, cuya estructura y funcionamiento se consideran adecuadas.

Segunda

Calificación de las becas:

1.° Duración de la beca. Las becas se conceden durante un período de 6 meses, dentro del año 1987. No obstante podrán ser prorrogadas por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca previa existencia de crédito suficiente respecto al ejercicio presupuestario de 1987 e informe favorable de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias.

2.° Cuantía: Las becas están dotadas con 500.000 pesetas cada una, correspondiendo mensualmente al becario la cantidad de 70.000 pesetas y el resto se destinará a sufragar los gastos ocasionados con motivo de su estancia en dichas Entidades Asociativas.

3.° Pago: El importe de la beca se librará al becario por meses vencidos, condicionando el último pago a la presentación de una Memoria explicativa de los conocimientos adquiridos y labor desarrollada.

4.° Anulación: La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá anular en cualquier momento la concesión de las becas sí, a su juicio, existieran motivos suficientes para ello, previa propuesta del Director Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias.

Tercera

Condiciones de los aspirantes:

Los aspirantes a la adjudicación de alguna de las becas deberán estar en posesión de uno de los siguientes títulos: Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Diplomado en Ciencias Empresariales, Ingeniero Agrónomo, o Ingeniero Técnico Agrícola y acreditar su especialización o cursos realizados en Economía, Gestión u Organización de la empresa agraria.

Cuarta

Solicitudes:

Las personas interesadas en esta convocatoria deberán presentar su solicitud a la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n. 30008, Murcia, en el plazo de treinta (30) días naturales desde su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Quinta

Documentación:

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado académico personal o fotocopia compulsada.

b) Acreditar la especialización indicada en el apartado tercero.

c) Declaración jurada de no tener ninguna actividad retribuida.

d) Escrito de aceptación del candidato por una Entidad Asociativa de las características antes citadas, durante un período de seis meses.

Sexta

Comisión de valoración:

La Comisión que ha de valorar los méritos de los aspirantes estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. Director Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias.

Tres vocales: Tres vocales designados por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de los cuales uno actuará de Secretario.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Comisión convocará a los restantes miembros de la misma para la valoración de los méritos de los aspirantes, quedando aquélla válidamente constituida si concurrieran el Presidente, el Secretario y un miembro más.

La valoración de los méritos se hará discrecionalmente por cada miembro de la Comisión en base a la documentación aportada, pudiendo acordarse, si así se estima conve-

niente, la realización de una entrevista personal con alguno de los aspirantes previamente seleccionados. Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, éstos se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Séptima

Propuesta de concesión:

Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de las becas en favor de los aspirantes que considere más capacitados pudiendo, en su caso, declarar desierta alguna de las becas si ninguno de los aspirantes reuniese los requisitos mínimos de aptitud.

Octava

Resolución:

Corresponde al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca dictar la Resolución procedente.

Novena

Ausencia de vínculo contractual:

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa entre el beneficiario y la Administración, por lo que tampoco dará lugar a derecho a su inclusión en la Seguridad Social.

Décima

Incidencias:

La Comisión queda facultada para resolver en cualquier momento las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria en lo no previsto en estas bases.

Murcia, 29 de mayo de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5092 ANUNCIO de Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 24 de febrero de 1987, en su parte dispositiva, por la que se aprueba definitivamente el proyecto de modificación del P.G.O.U. de Murcia que afecta a los terrenos situados en Ctra. Espinardo a Guadalupe, margen izquierda. Expte. 888-45/84.

Con fecha 24 de febrero de 1987, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución:

Primero

Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Murcia que afecta a los terrenos situados en Ctra. de Espinardo a Guadalupe, margen izquierda, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Segundo

Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con los artículos 44 de la Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento, así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento de Murcia y a todos los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta comunicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, con sede en Murcia, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro Recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro.**

5093 ANUNCIO de Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 24 de febrero de 1987, en su parte dispositiva, por la que se aprueba definitivamente la modificación del P.G.O.U. de Murcia que afecta al barrio de San José Obrero, de El Raal, Murcia. Expte. 45/86.

Con fecha 24 de febrero de 1987, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución:

Primero

Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Murcia que afecta al barrio de San José Obrero, de El Raal, referente a la anchura de la banda de protección del vial denominado C-5 promovido por el Ayuntamiento.

Segundo

Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con los artículos 44 de la Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento, así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento de Murcia y a todos los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta comunicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, con sede en Murcia, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro.**

5094 ANUNCIO de Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 24 de febrero de 1987, en su parte dispositiva por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Murcia en San Ginés, Murcia. Expediente: 888-4/86.

Con fecha 24 de febrero de 1987, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución:

Primero

Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Murcia en San Ginés para la variación del trazado de una calle. Promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Segundo

Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con los artículos 44 de la Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento, así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento de Murcia y a todos los interesados en el expediente.

Contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta comunicación, teniendo este Recurso el carácter de preceptivo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, con sede en Murcia, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro Recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro.**

5095 ANUNCIO de Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 12 de marzo de 1987, en su parte dispositiva por la que se aprueba definitivamente el Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Murcia que afecta a la ordenación viaria del barrio de San Antonio, promovido por don Antonio Pintado Alcaraz. Expte. 888-43/86.

Con fecha 12 de marzo de 1987, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución:

Primero

Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Murcia que afecta a la ordenación viaria del barrio de San Antonio, promovido por don Antonio Pintado Alcaraz ante el Ayuntamiento de Murcia con el número de expediente 198/85.

Segundo

Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con los artículos 44 de la Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento, así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento de Murcia y a todos los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta comunicación, teniendo este Recurso el carácter de preceptivo y previo el Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, con sede en Murcia, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro Recurso que se estime procedente.

El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro.**

5096 ANUNCIO de Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 22 de abril de 1987, en su parte dispositiva, relativa al plan parcial camino del Jarro de Oro, Almendricos, Alhama de Murcia. Expte. 73/83.

Con fecha 22 de abril de 1987, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución:

Primero

Levantar la suspensión del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Murcia de fecha 17 de diciembre de 1985, al haberse subsanado las deficiencias que se recogían en el citado Acuerdo, si bien deberían incorporarse las determinaciones que se recogen en la tercera fundamentación jurídica.

Segundo

Tomar conocimiento de la prestación de la garantía exigida por el artículo 46 del Reglamento de Planeamiento, a los efectos de la entrada en vigor de este Plan Parcial.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro.**

5097 ANUNCIO de Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 4 de mayo de 1987, en su parte dispositiva, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Actuación Aislada del Carril de Los Pablos en El Raal. (Murcia). Expediente: 63/83.

Con fecha 4 de mayo de 1987, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución:

«Primero.—Aprobar definitivamente el Plan Especial de Actuación Aislada en el Carril de Los Pablos de El Raal, en Murcia, promovido por don Manuel Arnau Belando.

Segundo.—Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con los artículos 44 de la Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento, así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento de Murcia y a todos los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta comunicación, teniendo este Recurso el carácter de preceptivo y previo al recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, con sede en Murcia, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro Recurso que se estime procedente».

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro.**

5180 ANUNCIO de contratación directa.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, tiene prevista la siguiente contratación directa:

Dirección Regional de Carreteras, Puertos y Costas

Denominación de las obras: Pavimentación de la 2.ª zona del muelle pesquero de Lo Pagán en San Pedro del Pinatar.

Presupuesto y financiación: 3.998.689 pesetas a cargo del Presupuesto 87 de la Comunidad Autónoma.

Clasificación: No se exige.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1/1987 de 30 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia a 29 de mayo de 1987.—El Consejero, **José Salvador Fuentes Zorita.**

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Información Pública de instalaciones eléctricas de alta tensión

* Número 5013

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de centro de transformación intemperie de 50 KVA de potencia, cuyas características principales son:

a) Peticionario: S.A.T. Librilla, con domicilio en calle Buenavista (Librilla).

b) Lugar de la instalación: Camino al Castellar.

c) Término municipal: Librilla.

d) Finalidad de la instalación: Alimentación de industria de manipulación de agrios.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en apoyo número 1 de la derivación a C.t. carretera de Lorca y otros, de L.A.M.T. 20 KV HE y su final en C.T.I. Ginés Olmo, con una longitud de 7 metros y tensión de suministro 20 KV, conductores Lac 28/2 y aisladores Arvi 32, cadenas 1.503. Los apoyos son metálicos de presilla. El C.T. es de tipo intemperie y la relación de transformación 20.000/398-230 V. con una potencia de 50 KVA.

f) Presupuesto: 525.000 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Francisco Fernández Bohajar.

i) Expediente n.° AT 13.380.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 4 de marzo de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

---

* Número 5233

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de acometida aérea 30 metros y C.T. 250 KVA. cuyas características principales son:

a) Peticionario: Comunidad de Regantes Grupo Norte, con domicilio en Aguilas.

b) Lugar de la instalación: Proximidad carretera Aguilas Los Arejos.

c) Término municipal: Aguilas.

d) Finalidad de la instalación: Alimentación grupos elevadores en balsa.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en H.E. y final en C.T. 250 KVA. Longitud 30 metros. Tensión de suministro, 20 KV. Conductores: Lac 28/2. Aisladores: Arvi-32, Esperanza 1.503. Apoyos: Presilla metálica.

El centro de transformación será de tipo interior. Relación de transformación: 20 KV/380 V. Potencia: 250 KVA.

f) Presupuesto: 2.355.344 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Teófilo Martín Jiménez.

i) Expediente n.° AT 13.505.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 3 de junio de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Cal-

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 5203

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de esta ciudad hace saber:

Que el señalamiento practicado en edicto de 27 de enero último, para tercera subasta de los dos vehículos embargados en Ejecutivo número 250/1985 instado por Banco de Vizcaya contra don Antonio Santos Calatrava y otra, fijado para el día 9 del actual mes, se traslada al veinticinco de dicho mes, a las once horas, por ser inhábil el indicado día nueve.

Dado en Murcia a uno de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado-Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

---

* Número 5221

PRIMERA INSTANCIA

DE FAMILIA

NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, en el proceso de divorcio número 736/82, y en su ejecución de sentencia, seguido a instancia de doña Isabel Martínez Martínez representada por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez contra don Diego Martínez Belchí, en ignorado paradero, con último domicilio conocido en Alhama de Murcia, calle Molino 8, para que el próximo día 26 de junio a las 11 horas comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de ser oído.

Murcia a tres de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.—V° B° El Magistrado-Juez.

Número 5170

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado con destino en el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo con el número 155/87, a instancias de don José Manuel Bermejo López contra doña Isabel Martínez González en reclamación de 207.812 pesetas de principal, más otras 130.000 presupuestadas para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación, habiéndose acordado citar de remate por medio de edictos a la demandada, cuyo último domicilio lo tuvo al parecer en la pedanía de Patiño, desconociéndose otros datos, y habiéndose acordado igualmente citarla de remate para que comparezca en el presente procedimiento en el término de nueve días para personarse en los autos y oponerse a la ejecución, haciendo saber a la misma que se ha practicado el embargo de los bienes de su propiedad en estrados del Juzgado, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Murcia a trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado, Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.

Número 4979

PRIMERA INSTANCIA

DE FAMILIA

NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número Tres de Murcia (Familia), en resolución de esta fecha, en demanda de Justicia Gratuita número 1331/86, instada por don Oswaldo Rodríguez Gangura, representado en concepto de oficio por el Procurador Sr. Guillermo Martínez Torres, contra doña Antonia Zaragoza Lorente que se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado la siguiente:.

"Propuesta de providencia del Secretario Sr. Escudero Lucas. Murcia a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Vista la anterior citación y siendo desconocido el paradero de doña Antonia Zaragoza Lorente, señálese nuevamente Juicio Verbal para el día treinta de junio y hora de las doce treinta de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, citando a doña Antonia Zaragoza Lorente por medio de edictos que se remitirán al «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y del que un ejemplar quedará unido en autos. Doy fe.—Conforme el Magistrado-Juez, M. Rodríguez".

Y para que sirva de citación a doña Antonia Zaragoza Lorente, expido el presente en la ciudad de Murcia, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.—V° B°, el Magistrado-Juez.

Número 4988

PRIMERA INSTANCIA

MULA

EDICTO

Don Enrique Blanco Paños, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de Separación Matrimonial número 365/84, instados por el Procurador don Juan de Hita Lorente, en nombre y representación de doña Francisca García Navarro, contra don Manuel Jiménez Vicente, en cuyo procedimiento se ha dictado resolución por la que se ha acordado emplazar al referido demandado a fin de que dentro del término de veinte días comparezca en autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Sirva el presente de emplazamiento en forma legal al demandado don Manuel Jiménez Vicente, el que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Mula a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Enrique Blanco Paños.—El Secretario.

Número 4920

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO TRES DE FAMILIA

DE MURCIA

E D I C T O

En virtud de lo acordado en demanda de separación matrimonial número 914/87, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, a instancia de doña Angeles Martínez Andreu, representada por el Procurador Sr. Aledo Martínez, contra don Patrocinio Marín Martínez, se emplaza por medio del presente a dicho demandado Sr. Marín Martínez, en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, y haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Murcia a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario Judicial. V° B°, el Magistrado-Juez.

Número 4921

DISTRITO

NUMERO DOS DE MURCIA

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas número 1.163/87, seguida en este Juzgado sobre riña, por la presente se cita a Antonio Leónidas Nicanor, Juan Aguilar Campos, Juan Antonio Tornel Pérez, quien tuvo su domicilio en Prisión Provincial, y el último en la Prisión de Daroca, a fin de que el próximo día 1 de julio y hora de las doce, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio verbal de

recer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Murcia a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, Matías Soria Fernández Mayoralas.

---

* Número 4926

PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA

E D I C T O

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 203/86 se sigue procedimiento judicial sumario artículo 131 Ley Hipotecaria, promovido por Caja de Ahorros de Murcia contra doña María García García y esposo don Juan Sánchez Moreno.

En los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, y por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionan, habiéndose señalado para el remate el día 20 de julio para la 1.ª subasta; el día 22 de septiembre para la 2.ª subasta, y el día 21 de octubre para la 3.ª subasta, a las once horas de cada uno de los días indicados, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, s/n, (Palacio de Justicia, 2.ª planta), bajo las siguientes:

CONDICIONES

1.ª Servirá de tipo para la 1.ª subasta el que se expresa. Para la 2.ª, el tipo del remate se rebajará en un 25%. La 3.ª se celebrará sin sujeción a tipo.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento, efectivo del tipo de la subasta, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados, caso de tenerlas, sin que destine a su extinción el precio del remate.

5.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del juzgado, junto a aquél, el importe del depósito previo

6.ª Los bienes salen a subasta para la primera, por el tipo de tasación, que es el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca y no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Número 16: Vivienda tipo B, letra B, que se señaló con este número, sita en cuarta planta alta, a la parte centro izquierda, con acceso por su rellano del portal 1.° del edificio en Caravaca, calle de Cartagena s/n, mide de superficie útil 89 metros 85 decímetros cuadrados, consta de vestíbulo, pasos, salón-comedor, cocina, baño, aseo y tres dormitorios, y linda: frente, vuelo de calle; derecha, piso 18; izquierda, rellano y piso 15; y espalda, Catalina López. Anejo: Un cuarto trastero número 12, que mide 3,50 metros cuadrados, y linda: frente, cubierta; derecha, trastero 13; izquierda, el 11; y espalda, pasillo de acceso. Se le señaló una participación de 4,95 por ciento con relación al valor total del edificio, y sus elementos comunes. Inscrita al libro 419, folio 159, finca 28.595. Inscripción 1.ª. Valorada en 3.440.000 pesetas.

Dado en Murcia, a 22 de mayo de 1987.—El Magistrado-Juez, Abdón Díaz Suárez.—El Secretario, Jesús Pérez Fernández.

Número 4978

DISTRITO

MOLINA DE SEGURA

Don Augusto Morales Limia, Juez de Distrito de Molina de Segura (Murcia).

Hace saber: Que en expediente de juicio de faltas número 231/86, ha recaído auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: En la ciudad de Molina de Segura a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Parte dispositiva. Se decreta el sobreseimiento libre de las actuaciones, archivándose con tal carácter en el lugar que les corresponda. Así por auto, lo dispone, manda y firma el Sr. don Augusto Morales Limia, Juez de Distrito de esta ciudad de Molina de Segura

Número 4912

DISTRITO

NUMERO UNO DE CARTAGENA

Doña Ascensión Martín Sánchez, Licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Doy fe: Que el testimonio de tasación de costas es del contenido literal siguiente.

Propuesta de providencia Sra. Martín Sánchez.

En Cartagena a 15 de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Habiendo transcurrido el término legal sin que se haya interpuesto recurso alguno contra la anterior sentencia, se declara firme la misma; y de conformidad con lo que determina el artículo número 242 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y siguientes, se practica por el Secretario la liquidación de costas, de la que se dará vista a las partes condenadas al pago y al Ministerio Fiscal por término de tres días, y transcurrido dicho término sin que se hayan impugnado se le tendrá por conforme con la misma y aprobadas.

Lo propongo y firmo, doy fe.—Conforme: El Juez.

LIQUIDACION DE COSTAS

Que practica el Secretario que suscribe en virtud de lo que dispone el artículo 8.° del Decreto de 18 de junio de 1959 y la Ley de supresión de tasas judiciales 25/86 de fecha 24 de diciembre de 1986.

Indemnización Hotel Cavanna: 25.730.

Total: 25.730 pesetas.

Importa la precedente liquidación las figuradas veinticinco mil setecientas treinta pesetas, de las que no procede hacer deducción alguna cuyo pago corresponde a Gumersindo Pereira Salverry. Líbrese despacho al «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para notificación de la presente a dicho condenado. J.F. número 418/84.

Cartagena a 15 de mayo de 1987.—El Secretario.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original y para que así conste expido y firmo la presente en Cartagena a quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario Judicial.

Número 4913

DISTRITO

NUMERO UNO DE CARTAGENA

Doña Ascensión Martín Sánchez, Licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Doy fe: Que el testimonio de auto es del contenido literal siguiente:

AUTO

En la ciudad de Cartagena a 19 de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

1.° Resultando. Que Juan López García fue condenado en el juicio de faltas número 571/83, como autor de una falta de daños en tráfico a la pena de 3.000 pesetas de multa y pago de costas; debiendo indemnizar a María Dolores Jordá Cerezuela en la suma de 42.173 pesetas por los daños originados en su vehículo, debiendo devengar dicha indemnización un 10% de intereses desde 6-10-84 hasta su pago.

2.° Resultando. Que dado traslado de las presentes actuaciones al Ministerio Fiscal, informa que vistas las diligencias practicadas por este Juzgado y del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», procede declarar en la actualidad insolvente al condenado en este juicio en cuanto a las responsabilidades pecuniarias a que fue condenado.

3.° Resultando. Que en la tramitación de este juicio se observaron las prescripciones legales.

1.° Considerando. Que por las diligencias practicadas por este Juzgado «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y de conformidad por lo informado por el Ministerio Fiscal es procedente declarar insolvente al referido condenado en cuanto a las responsabilidades pecuniarias a que fue condenado.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general aplicación, S.I., por ante mi la Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba insolvente en cuanto a las responsabilidades pecuniarias al mentado condenado.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, perjudicada y condenada; librándose el correspondiente despacho al «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Así por esta resolución, lo acuerda, manda, y firma, el Iltmo. Sr. don Emilio Briones Barroso, Magistrado Juez de Distrito número Uno de los de Cartagena de lo que como Secretaria, doy fe.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original y para que así conste, expido y firmo la presente en Cartagena, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario Judicial.

Número 4914

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Francisco-José Carrillo Vinader, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos de Divorcio número 432/85, seguidos a instancia de don Serafín Alcaraz Baños, representado por el Procurador don Pedro J. Pujol Egea y defendido por el Letrado don José Monerri Murcia, contra doña Agustina Giménez Díaz, mayor de edad, en paradero desconocido y declarada en rebeldía, se ha dictado sentencia con esta fecha, que contiene el siguiente:

FALLO

"Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador Sr. Gómez Fernández, en nombre y representación de don Serafín Alcaraz Baños, luego representado por el Procurador Sr. Pujol Egea, contra doña Agustina Giménez Díaz, declarada en rebeldía, habiendo sido también parte el Ministerio Fiscal; debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que unía a las partes principales, ratificando las medidas aprobadas por la sentencia de 23 de mayo de 1984 dictada en la causa 269/84 del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, y modificado posteriomente por auto de 18 de marzo de 1985. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación a interponer dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, que a la demandada declarada en rebeldía se hará a través del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y del tablón de anuncios; ante este mismo Juzgado".

Dado en Cartagena, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado-Juez, Francisco José Carrillo Vinader.—El Secretario.

Número 5212

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Don Felipe Garrido Rosales, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, por medio del presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace público: Que habiéndose dispuesto por Orden del Ministerio de Justicia de 14 de mayo de 1987 la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de Los Alcázares, ha de procederse al nombramiento de los cargos de Jueces y Fiscales de Paz propietarios y sustitutos y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 27 de los corrientes y de conformidad con lo prevenido en las vigentes disposiciones sobre el particular, se convoca un concurso para su provisión.

Los que deseen ser nombrados, presentarán sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción correspondiente dentro del plazo de treinta días naturales a partir de la fecha en que el presente edicto se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», acompañando a las mismas los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento.

b) Declaración complementaria de conducta ciudadana (Ley 68/1980, de 1 de diciembre).

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Los interesados podrán acompañar, asimismo, cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posea.

Dichas solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial.

Y para que conste, expido el presente que visa el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial en Albacete a 29 de mayo de 1987.—Felipe Garrido Rosales.—V.° B.°, el Presidente.

Número 5149

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», apelación número 347/85 y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada «Betamar, S.A.», no comparecida, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 122.—En la ciudad de Albacete a 16 de marzo de 1987. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia y promovidos por la Sociedad «Club Taurino de Murcia», domiciliada en Murcia, contra la también sociedad mercantil «Betamar, S.A.», domiciliada en Murcia, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos han venido a esta Superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada con fecha 3 de abril de 1985, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, interpuso la referida sociedad demandante, que ha estado representada en esta segunda instancia por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez y dirigida por el Letrado don Andrés Cegarra Páez, y por la incomparecencia de la demandada-apelada, ésta lo ha estado por los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad demandante «Club Taurino de Murcia», contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia, con fecha 3 de abril de 1985, debemos revocar y revocamos dicha resolución impugnada en el sentido de fijar como cantidad a abonar a la actora por la demandada, la cantidad de novecientas mil pesetas (900.000 pesetas), en lugar de las ochocientas veinticinco mil pesetas que se señala en el fallo de la sentencia recurrida, manteniéndose el pronunciamiento que el mismo contiene sobre las costas del procedimiento; todo ello sin hacer expresa imposición de las originadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Emigdio Cano. Dionisio Teruel. Eduardo Salinas. Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a 21 de mayo de 1987.—Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

Número 5016

DISTRITO

NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Juan María Lozano Sánchez, Magistrado-Juez de Distrito número Dos de Cartagena (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio de faltas que luego se dirá y aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En autos de juicio de faltas número 1.324/86 seguido en este Juzgado por la supuesta de lesiones y daños seguidos por Julia Gómez Bermejo, asistida del Letrado don Juan Lanzarote Seguí y Rudolph Oeheley, no compareciendo éste y siendo perjudicado José Gómez Segura, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo: En atención a lo expuesto, este Juzgado, por la Autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide: Condenar a G. Rudolph Oeheley como autor de una falta de lesiones y daños por imprudencia, a 5.000 pesetas de multa o cinco días de arresto menor sustitutorio caso de impago, reprensión privada, privación por un mes del carnet de conducir, a indemnizar a José Gómez Segura en 109.913 pesetas con la responsabilidad civil subsidiaria de la Compañía de Seguros UNASIR, que directamente y hasta el límite de su póliza indemnizará por todos conceptos a Julia Gómez Bermejo en 40.000 pesetas, haciendo a la Compañía aseguradora de María del Carmen Zamora Navas reserva de acciones civiles. La presente sentencia de la que se llevará testimonio a los autos es susceptible de recurso de apelación.

Cartagena a 29 de abril de 1987.

Y para que sirva de notificación en legal forma a G. Rudolph Oeheley, expido el presente en Cartagena a 29 de abril de 1987.—El Juez de Distrito.—La Secretaria.

* Número 4975

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cuatro de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 838/86 se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de "Compañía Hispano Americana de Construcciones Conserveras S.A." contra las fincas especialmente hipotecadas por "Promural, S.A.", en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta y por el término de veinte días hábiles, los bienes hipotecados a la referida deudora y que, a continuación, se relacionarán, señalándose para que pueda tener lugar la venta por primera vez el día veinte de julio próximo a las trece horas de su mañana, y para el caso de que se declare desierta se ha señalado para la segunda del día dieciocho de septiembre próximo a las trece horas de su mañana, y para el caso de que igualmente se declare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera, el día quince de octubre a las trece de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y bajo las siguientes condiciones:

CONDICIONES:

1.ª) Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que han sido tasados en la escritura de constitución de hipoteca.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo.

3.ª) Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de este Juzgado, o en establecimiento destinadó al efecto, el 20% del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª) Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª) Para el caso de que se declare desierta la primera subasta, el tipo de licitación para la segunda será con rebaja del veinticinco por ciento que sirva para la primera, y para la tercera se celebrará sin licitación a tipo.

Bienes objeto de subasta

Finca número 34.393, tomo 1.272, libro 458, folio 212, inscripción 1.ª y 2.ª del Registro de la Propiedad de Totana (Murcia). En el término de Totana, Diputación de Lebor, sitio de La Hoya y Villacánovas, finca con proporción de riego, tiene de cabida cinco hectáreas dieciséis áreas y setenta y cinco centiáreas, equivalentes a siete fanegas, ocho celemines, tres octavos, y treinta y cinco metros cuadrados que linda: Norte, carretera de Murcia a Granada; Sur, Canalillo de Comunidad de Regantes; Este, Francisco Alvarez; oeste, camino de servidumbre. Dentro de esta finca hay construido un complejo industrial, para la fabricación de productos deshidratados (pimentón, frutos, etc.). Tasada a efectos de subasta en la cantidad de 80.952.548 pesetas.

Dado en Murcia a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado-Juez, Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.

Número 5000

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de mayor cuantía numero 527/84, a instancia de Talleres Roper S.A., representado por el Procurador don José Benedicto Gómez, contra otros y doña María E. Blázquez Lario, declarada en rebeldía y actualmente en ignorado paradero, se hace público el presente a fin de notificar la sentencia dictada en los referidos autos a la demandada en ignorado paradero doña María E. Blázquez Lario, haciéndole saber que a partir de la publicación del presente puede plantear recurso de apelación contra la sentencia dictada en el término de cinco días, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"En la ciudad de Cartagena, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—El Ilmo. Sr. don Fructuoso Flores López, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Cartagena, pronuncia en nombre del Rey, la siguiente sentencia en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 527/84, a instancia de Talleres Roper S.A., representado por el Procurador don José Benedicto Gómez y dirigido por el letrado don Julián Sanz Carrillo, contra Alucoin Sercoin S.C.L. don Jacinto Sánchez Paredes, don Angel Sanchez Rivero, don Ramón Ros Morenete, representados por el Procurador don Gregorio Farinós Martí y contra doña María E. Blázquez Lario y doña Adela Pérez Saura, declaradas en rebeldía, en reclamación de 1.316.623 pesetas.

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Benedicto Gómez, en nombre y representación de Talleres Roper S.A., debo condenar y condeno a los demandados Alucoin Sercoin S.C.L., don Jacinto Sánchez Paredes, don Angel Sánchez Rivero, doña María E. Blázquez Lario, don Ramón Ros Morenete y doña Adela Pérez Saura, a que abonen a la referida actora la cantidad de 1.316.623 pesetas y sus intereses legales desde la interpelación judicial. Sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.—Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E. Flores. Rubricado".

Y para que se lleve a efecto lo acordado se hace público el presente.

Dado en Cartagena, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, J. Larrosa.

---

* Número 5029

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Francisco Carrillo Vinader; Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el presente se hace pública, para dar cumplimiento a lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número Uno, por providencia de nueve de mayo, dictada en el expediente de adopción plena número 426/86 para la adopción del menor José Angel Sibert Maroto, instados por los cónyuges don José Vergara Varela y doña María del Socorro García Beas, ignorándose el paradero de los padres del expresado menor, se les llama y cita para que dentro del término de diez días, a partir de la publicación o fijación del presente edicto comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos para la adopción de su expresado hijo, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cartagena a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado-Juez, Francisco Carrillo Vinader.—El Secretario.

Número 4869

JUZGADO MILITAR EVENTUAL NUMERO DIECISEIS MURCIA REGION MILITAR DE LEVANTE

EDICTO

Andrés López González, D.N.I. número 22.954.554, natural de Cartagena (Murcia), nacido el día 21 de marzo de 1.962, hijo de José y de María, albañil, con último domicilio conocido en Fuente Cuba, Cartagena (Murcia), deberá comparecer en este juzgado sito en Cuartel de Garay, Murcia, en el término de 15 días, al objeto de notificarle la resolución acordada en el Expediente Judicial número 48-V-82, instruido contra el mismo por falta de concentración a filas.

Dado en Murcia a doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Capitán Juez Instructor, José Sánchez Sánchez.

(D.G. 316)

---

* Número 4876

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LORCA

Don Antonio Jesús Fonseca Herrero Raimundo, Juez en prórroga de Jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen bajo el número 3/86 autos de divorcio a instancia de don Mariano del Carmen Rodríguez Vera, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Aragón Villodre contra doña Antonia Sánchez Soler, en situación procesal de rebeldía, siendo su actual paradero desconocido, en cuyos autos ha recaído sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

"Estimo la demanda promovida por la representación procesal de don Mariano del Carmen Rodríguez Vera y acuerdo el divorcio de los mencionados esposos, y, por ello, la resolución de su matrimonio, sin hacer un especial pronunciamiento sobre las costas. Comuníquese esta sentencia al Registro Civil en que conste el matrimonio de los solicitantes.

Igualmente acuerdo lo siguiente:

1.° En concepto de pensión, don Mariano del Carmen Rodríguez Vera entregará a doña María Antonia Sánchez Soler la cantidad de 20.000 pesetas por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, suma esta que será anualmente actualizada según los índices de precios al consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística, adoptándose en caso de incumplimiento las medidas de aseguramiento pertinentes.

2.° La disolución de la sociedad conyugal habida entre los litigantes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña Antonio Sánchez Soler se expide el presente.

Dado en Lorca a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez, Antonio Jesús Fonseca Herrero Raimundo. El Secretario.

Número 4880

PRIMERA INSTANCIA NUMERO VEINTISEIS DE MADRID

EDICTO

Don Jaime-Alberto Santos Coronado, Juez de Primera Instancia número Veintiséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 792 de 1986, se siguen autos del Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de Crédito Agrícola, S.A., represetando por el Procurador Sr. Pérez Mulet, contra don Miguel de Vas Martínez y doña Ana Marín Cánovas, sobre efectividad préstamo hipotecario, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez Sustituto, Sr. Santos Coronado: En Madrid, Juzgado de Primera Instancia número veintiséis, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta: El anterior escrito con el exhorto que reporta únase a los autos de su razón, y de conformidad con lo que se solicita, procédase a la venta en pública subasta, por primera, y en su caso segunda y tercera vez, por término de veinte días, la finca hipotecada, cuya subasta se celebrará los días ocho de julio, dos de septiembre y siete de octubre respectivamente, todas a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Plaza Castilla número 1, planta 7.ª, sirviendo de tipo para la 1.ª el de dos millones cincuenta mil pesetas; con rebaja del 25 por ciento para la 2.ª y sin sujeción a tipo la 3.ª no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos.

Anúnciese la subasta por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y por petición de la parte actora, y a su costa en un Diario de gran circulación, y también en el Decano de los de Primera Instancia e Instrucción de Madrid, para canalización de la información; haciéndose constar que los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado y en la forma legal, el cincuenta por ciento de dichos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos; que desde el anuncio de esta subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito el pliego cerrado, depositándose con éste en la Mesa del Juzgado y en la forma prevenida, la cantidad exigida para tomar parte en la subasta; que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero; que los autos y la Certificación del Registro se hallan en Secretaría, que los licitadores deberán aceptar como bastantes dichos títulos y no tendrán derecho a exigir ningún otro; así como que las cargas y créditos anteriores y preferentes al crédito del actor seguirán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Notifíquese esta resolución a los deudores don Miguel de Vas Martínez y doña Ana Marín Cánovas, librando para ello exhorto al Juzgado de Murcia.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tercero día.

Lo manda y firma Su Señoría; Doy fe: Firmado.

Finca objeto de la subasta

En término municipal de Totana (Murcia).

Trozo de tierra en blanco y proporción de riego, sito en término de Totana, diputación de Lebor, partido de La Barquilla, junto a la Quebrada del Jaro; que tiene cabida de ochenta y dos áreas y cincuenta y nueve centiáreas, equivalentes a una fanega, dos celemines, seis octavos y trece metros cuadrados. Linda Norte: Andrés Paredes Camacho; Sur, Francisco Rodríguez López; Este, Antonio Martínez Romero, acequia por medio; y Oeste, camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al folio 66, libro 194 de Totana, finca número 11.020, inscripción 6.ª.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente.

Dado en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez, Jaime-Alberto Santos Coronado.—El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 4862

MURCIA

EDICTO

Informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, las Cuentas Generales de los Presupuestos Municipales Ordinario y de Inversiones y de los Entes con personalidad jurídica propia, Patronato Municipal de Deportes, Escuelas Públicas Infantiles, Consejo Municipal de Servicios Sociales, Consejo de Festejos y Turismo, Consejo Municipal de Cultura y del Folklore, así como la Cuenta de Administración de Patrimonio, todas ellas del pasado ejercicio económico de 1986, se expone al público en cumplimiento de lo señalado en el artículo 460.3 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, durante 15 días hábiles, durante los cuales y 8 más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito ante esta Corporación.

Murcia a 20 de mayo de 1987.—El Alcalde.

Número 4933

MURCIA

Devolución de fianza

Solicitada devolución de fianza definitiva por el contratista que más adelante se menciona y por el concepto que asimismo se especifica, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, según la normativa vigente, se expone al público el presente anuncio durante quince días, a fin de que por particulares y entidades puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes:

Ricardo Alarcón, S.A.

—Construcción camino de acceso a la nueva planta de tratamiento de basura desde la carretera de Murcia a Mula.

Murcia a 6 de mayo de 1987.—El Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda.

---

* Número 4940

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Angel Gil Escolar, licencia para las apertura de agencia de transportes en Ciudad El Transporte "Miguel Caballero", nave número 17, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 5 de febrero de 1987.—El Alcalde.—P.D. El Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

---

* Número 5060

BLANCA

ANUNCIO

Habiéndose aprobado el Registro y Padrón del Impuesto Municipal de Solares correspondiente al ejercicio de 1987, dichos documentos, con sus antecedentes y justificantes, quedan expuestos al público durante el plazo de un mes, que se contará a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término podrán presentarse reclamaciones y observaciones. En caso de no producirse, se considerará definitivamente aprobado y abierto el plazo para su recaudación, en forma reglamentaria.

Blanca a 28 de mayo de 1987.—El Alcalde, Valero Martínez Palazón.

---

* Número 5061

BLANCA

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado el Padrón conjunto de las tasas por suministro de agua potable, recogida de basuras y servicio de alcantarillado del bimestre enero-febrero de 1987 y los padrones de Entrada y Salida de vehículos y Vados permanente, Canalones, Vuelos y otros, Licencia de Auto-Taxis, Aparatos de Aire Acondicionado, correspondientes a 1987, quedando dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para presentar reclamaciones y alegaciones. En caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado y abierto el plazo para su recaudación en forma reglamentaria.

Blanca a 28 de mayo de 1987.—El Alcalde, Valero Martínez Palazón.

---

* Número 5073

MULA

EDICTO

Por don Juan Antonio Ortiz Martínez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de vídeocomunitario en la Plaza Farolas, número 1, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Mula a 25 de mayo de 1987.—El Alcalde.

Número 5119

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado el Banco de Santander, S.A., licencia para instalación de aire acondicionado en calle Aire, número 21, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena a 20 de mayo de 1987.—El Alcalde.

* Número 4863

MURCIA

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 190.1 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, se publica el acuerdo definitivo de imposición y aplicación de contribuciones especiales adoptado por este Excmo. Ayuntamiento, cuyo texto íntegro se especifica a continuación:

1. "Se aprueba inicialmente el expediente de imposición y aplicación de contribuciones especiales por obras de: Calzada y aceras en las calles Santa Teresa, Luis Braille, Acisclo Díaz y Gómez Cortina; calzada en calle San Antón; aceras en calle Lorenzo Pausa; aceras peatonales en las calles San Miguel, Sacristía y Ayllón; agua en las calles Santa Teresa, Luis Braille y San Miguel y alcantarillado en las calles Santa Teresa, Luis Braille, Acisclo Díaz, Gómez Cortina, San Miguel y Sacristía y en calle San Antón, con destino a dar servicio a la zona del Estudio de Detalle Ciudad 5-Unidad de actuación 1.ª, al amparo de lo dispuesto en los artículos 185 y 216 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, una vez terminado el plazo previsto en el apartado 5 del artículo 224 del R.D. Legislativo antes mencionado, para que los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la asociación administrativa de contribuyentes. Del expediente de imposición de contribuciones especiales quedan excluidas las partidas relativas al coste de las acometidas a la red de agua y alcantarillado, según el detalle e importes respectivos contenidos en el presupuesto del correspondiente proyecto de obras. El importe de las acometidas al agua y alcantarillado, que tienen el carácter de a realizar por cuenta de particulares, se financiará mediante la instrucción de los oportunos expedientes por el Negociado de Contribuciones Especiales, debiendo satisfacer los beneficiarios de las mismas el importe íntegro de cada una de ellas, a cuyo efecto deberá tenerse en cuenta el importe total presupuestado, que incluye las partes proporcionales de gastos generales, beneficio industrial y honorarios de redacción y dirección de obra especificados en el proyecto. El tramo de alcantarillado a realizar en calle San Antón, según informe del Ingeniero Director, con destino a dar servicio directa y exclusivamente a edificaciones comprendidas en el Estudio de Detalle Ciudad número 5 (Unidad de Actuación 1.ª), será con cargo íntegro a la Junta de Compensación correspondiente. La cantidad a repartir entre los beneficiarios de cada una de las obras, que deberán satisfacer conjuntamente dentro de cada una de las calles o, en su caso, grupo de calles, conforme a lo determinado en las bases de reparto y relación de cuotas asignadas a cada contribuyente, incorporadas al expediente, es la correspondiente al 25% de su coste total. Dicho porcentaje se reparte en proporción a los metros lineales de confrontación de los inmuebles afectados por las obras, con las vías objeto de las mismas. Los inmuebles que resulten afectados por más de una fachada por obras de agua y alcantarillado, tributarán por la mayor. De conformidad con lo establecido en el artículo 188.1 del R.D. mencionado, el presente acuerdo se someterá a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días, mediante exposición pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, considerándose aprobado definitivamente si no se presentase ninguna durante el indicado plazo, conforme determina el artículo 189.2 del mismo texto legal".

Murcia a 18 de mayo de 1987.—El Alcalde.

Número 4873

SANTOMERA

ANUNCIO

Expropiación forzosa

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1987, acordó declarar de utilidad pública y la necesidad de ocupación del siguiente bien:.

—Parcela de forma rectangular de extensión 2.424,10 m².

—Situación: Junto a carretera de Abanilla.

—Finalidad: Construcción de un Centro de Formación Profesional.

—Propietario: don Miguel Parra Hernández.

—Linderos: Norte: Finca matriz de la que se segrega, propiedad de don Miguel Parra Hernández. Sur: Colegio "Ricardo Campillo" de propiedad municipal. Este: Colegio "Ricardo Campillo" de propiedad municipal. Oeste: Carretera de Abanilla.

Calificación: Suelo Urbano 4b, equipamiento docente.

Lo que se hace público a fin de que cualquier interesado, en el plazo de 15 días, pueda examinar el expediente y alegar por escrito lo que a su derecho convenga en orden de posible rectificación de errores en la titularidad, superficie, y derechos afectados.

Asimismo se comunica que el titular del bien dispone de igual plazo de 15 días para convenir con la Administración municipal, libremente y por mutuo acuerdo, la adquisición del bien sujeto a expropiar.

Al propio tiempo se notifica que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrá interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Santomera a 6 de mayo de 1987.—El Alcalde-Presidente, Pedro Campillo Jiménez.

---

* Número 4958

MOLINA DE SEGURA

ANUNCIO

Solicitada devolución de fianza definitiva, una vez finalizado el contrato, por don José Rodríguez Rodríguez, con domicilio en Molina de Segura, calle Los Valientes, s/n, depositada en su día por dicho contratista para responder de las obras de "Mejora y acondicionamiento de Diversos caminos en el Término Municipal de Molina (camino de la Arboleja).

Y una vez transcurrido el plazo de garantía, y recibidas definitivamente las mismas, se expone al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88/1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que, durante quince días, por particulares y entidades, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Molina de Segura, 27 de abril de 1987.—El Alcalde.

* Número 4959

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Por doña Fuensanta Escudero Belchí se ha solicitado licencia apertura de instalación cámara frigorífica para pescadería con emplazamiento en Queipo de Llano número 15 bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina a 5 de mayo de 1987.—El Alcalde.

---

* Número 5089

BLANCA

EDICTO

Bases que han de regir en la contratación indefinida en régimen laboral de un colaborador de oficinas y archivo.

Primera. Régimen Jurídico: La contratación se llevará a cabo por el Ayuntamiento, bajo la modalidad de contrato laboral por tiempo indefinido.

Segunda. Condiciones de los aspirtantes: Podrán participar en la presente convocatoria quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español y tener cumplidos los 18 años sin exceder de 50 años.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones correspondientes.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.

Tercera. Las solicitudes dirigidas al Sr. Alcalde se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina o mediante los sistemas establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En la solicitud los aspirantes deberán hacer constar de modo expreso que reúnen todos los requisitos que se especifican en la base segunda.

Se unirá a la solicitud:

—Curriculum vitae, en el que consten los méritos profesionales y de experiencias que se invoquen.

—Documentos que acrediten la experiencia en trabajos anteriores relacionados con la plaza y especialidad objeto de la convocatoria, así como los documentos que estimen adecuados a los fines de la misma.

Cuarta. Tribunal de selección. Estará integrado por:

Presidente: Sr. Alcalde.

Vocales: Presidente de la Comisión de Régimen Interior, un representante de la Escala de Administración Especial, y un Representante de los Trabajadores, Secretario General de la Corporación.

Quinta. La relación de admitidos se hará pública en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Sexta. Méritos a tener en cuenta:

Titulaciones: Superior, 1 punto; C.O.U., 0'80 puntos; Bachiller Superior, 0'60 puntos; El título Superior no anula al inferior.

Servicios prestados: En esta Corporación, en igual escala o subescala 0'40 puntos por mes; En otra escala o subescala 0'25 puntos por mes.

Cursos: De perfeccionamiento, 0'50 puntos.

Otros méritos: Por otros méritos alegados por el concursante y valorados discrecionalmente por el Tribunal, hasta un máximo de 0'50 puntos.

Séptima. Selección de aspirantes. El Tribunal de selección dentro del plazo de 30 días desde el siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de instancias, procederá a la valoración de los méritos alegados y justificados, como la experiencia en los trabajos similares a las propias del puesto a proveer y titulaciones académicas que presenten los solicitantes. El Tribunal si lo cree conveniente, podrá realizar una prueba teórica o práctica relacionada con las funciones del puesto, así como entrevista personal con aquellos candidatos que hayan sido preseleccionados en la fase o fases anteriores. A tal efecto, el Tribunal señalará fecha para la celebración de las referidas pruebas con notificación personal.

Octava. Propuesta de nombramiento: Finalizada la selección conforme a la base anterior, el Tribunal formulará propuesta de nombramiento del aspirante más idóneo para ocupar la plaza convocada, que será elevada a la Comisión de Gobierno de la Corporación para su efectivo nombramiento.

El aspirante seleccionado deberá hacer entrega en la Secretaría Municipal, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga público su nombramiento en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, de la documentación acreditativa de reunir las condiciones señaladas en la base segunda.

El candidato nombrado deberá incorporarse en su puesto de trabajo en el plazo de tres días desde aquél en que se requiera para la firma del oportuno contrato.

El incumplimiento de lo anteriormente expuesto, dará lugar a la expulsión inmediata del candidato, que decaerá en su opción a ocupar el puesto para el que fue seleccionado.

Novena. Retribuciones: Las retribuciones de la plaza objeto de la presente convocatoria, se asimilan a las establecidas por la legislación vigente y acuerdos corporativos, para el personal del Grupo D.

Décima. El contrato a formalizar se ajustará a los tipos legalmente vigentes, en atención a las circunstancias que concurran en la persona seleccionada.

Decimoprimera. Incompatibilidades: El desempeño de las funciones inherentes a la plaza objeto de la convocatoria, llevará aparejada la incompatibilidad absoluta para el desempeño de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en aquellos casos específicamente previstos en la Ley 53/84 de 26 de diciembre.

Blanca, 29 de mayo de 1987.—El Alcalde, Valero Martínez Palazón.

* Número 4928

SAN JAVIER

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 1987, aprobó definitivamente la delimitación del Polígono de Actuación, denominado fase B, de la etapa B, del Plan Parcial Torre Mínguez, así como los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, que se acompaña como anexo del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 38.1 y 162.4 del Reglamento de Gestión Urbanística.

San Javier a 26 de mayo de 1987. El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

ANEXO

Estatutos de la entidad urbanística de compensación denominada Torremínguez, etapa «B» de la fase «B».

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.° Denominación.

La junta de compensación se denominará «Entidad Urbanística de Compensación Torremínguez, etapa «B» de la fase «B» del Plan Parcial Torremínguez, aprobado definitivamente por la C.P.U. de fecha 15-10-76.

Artículo 2.° Naturaleza.

1. La Junta de Compensación, en su calidad de entidad colaboradora, tendrá carácter jurídico administrativo.

2. Formarán parte de la entidad colaboradora «Junta de Compensación» los propietarios a que se refiere el artículo 10 de los presentes Estatutos.

3. Podrán incorporarse a la Junta empresas urbanizadoras conforme a lo previsto en el artículo 11.

Artículo 3.° Personalidad jurídica.

La Junta de Compensación, gozará de personalidad jurdídica desde la inscripción del acuerdo aprobatorio del Ayuntamiento en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 4.° Objeto y fines.

La Entidad tendrá por objeto la actuación por compensación en el polígono de actuación delimitado en el artículo 7.° y con tal finalidad practicará las operaciones necesarias para distribuir entre los asociados los beneficios y cargas del planeamiento, configurar las nuevas parcelas, adjudicarlas y urbanizar el polígono de actuación y con tal finalidad, podrá encargar la redacción de proyectos de urbanización, ejecutar las obras, contratarlas, constituir sociedades mercantiles, para dicha finalidad y cuantas actividades sean precisas a todos los efectos, como entidad urbanística colaboradora, para la defensa de los intereses comunes de la sociedad y de sus asociados y demás objetivos previstos en la Ley del Suelo y concordantes de su Reglamentos de Gestión Urbanística, incluso la edificación del polígono de actuación si se acordase por unanimidad de los asociados.

Artículo 5.° Capacidad.

1. La Junta de Compensación, tendrá plena capacidad jurídica, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo, en el Reglamento de Gestión Urbanística y en los presentes Estatutos.

2. La Entidad podrá adquirir, poseer y enajenar bienes de su patrimonio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

3. La incorporación de los propietarios a la Entidad, presupone la transmisión a la misma del dominio de los inmuebles afectados a los resultados de la gestión común.

Artículo 6.° Organo urbanístico bajo cuyo control actúa.

1. La Entidad actuará bajo la tutela del Ayuntamiento el cual controlará y fiscalizará su gestión.

2. En ejercicio de esta función de control de la actuación de la Entidad, corresponde al Ayuntamiento:

a) Dar audiencia de los Estatutos y Bases de Compensación a los propietarios promotores de la Junta, para la formulación de alegaciones.

b) Aprobar los Estatutos, las Bases de Actuación y las modificaciones que se acuerden por la Junta.

c) Designar representante en la Junta de Compensación.

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su inscripción.

e) El ejercicio de la expropiación forzosa a beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios que incumplan sus obligaciones.

f) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

g) Resolver los recursos contra acuerdos de la Junta, previstos en el artículo 37 de estos Estatutos, y

h) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

Artículo 7.° Area de actuación.

Está constituida por el polígono denominado etapa «B» de la fase «B» según delimitación aprobada en el Plan Parcial como etapa «b» y que se recoge en el plano grafiado como anexo I en la solicitud de aplicación; del Sistema de Compensación, hecha al Ayuntamiento de San Javier y cuyos límites son los siguientes: Norte, calle B-29; Sur, calle B-5; Este, con calle B-1 y barrio V. del Carmen; Oeste, con calle B-30.

Artículo 8.° Duración.

La Entidad tendrá una duración indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras hasta el cumplimiento total del objeto social, salvo que se produzcan la disolución conforme al artículo 39 de estos Estatutos.

Artículo 9.° Domicilio.

1. Será el de Explanada Barnuevo, 15, Santiago de la Ribera.

2. El traslado del domicilio a otro lugar, dentro de la localidad, requerirá acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Ayuntamiento de San Javier y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

CAPITULO SEGUNDO

Asociados

Artículo 10. Asociados.

1. Formarán parte de la Junta de Compensación: los propietarios de las fincas incluidas en el polígono de actuación que se relacionan en documento que se une a estos Estatutos, como anexo número 1 y que representan a la totalidad de la propiedad del polígono de actuación.

Artículo 11. Incorporación de empresas urbanizadoras.

1. La incorporación a la Entidad de empresas urbanizadoras que aporten

total o parcial ente los fondos necesarios para la urbanización, requerirá acuerdo favorable de la Asamblea General, con el quórum señalado en el artículo 26.2 en cuyo acuerdo se determinará las condiciones de la incorporación, conforme a las bases de actuación y en especial, los compromisos y garantías de su gestión, en la forma y cuantía que se determinen por la Junta de Compensación. En este supuesto, la empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona física, conforme al artículo 166 f) del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. En caso de que, como contrapartida de las obligaciones con la empresa, se acercase la adjudicación a la misma de terrenos resultantes de la urbanización, se volarán éstos bien por remisión a los precios del mercado, bien mediante un cuadro de equivalencias entre cifras de inversión a efectuar por la empresa y los solares que en su caso correspondan —ya determinen éstos concretamente, o ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregaran— o bien cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. Los propietarios disconformes con la incorporación, que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por aquélla a efectos de las adjudicaciones que les correspondan conforme a las bases de actuación.

Artículo 12. Derechos.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

a) Participar, con voz y voto, en la Asamblea General, proporcionalmente a sus respectivas cuotas de participación.

b) Elegir los miembros de los órganos de gestión y administración de la entidad y ser elegibles para ellos.

c) Presentar proposiciones y sugerencias.

d) Participar en los beneficios que se obtuvieren por la entidad como resultado de su gestión urbanística en la medida en que hubieran contribuido en los gastos.

e) Obtener información de la actuación de la Junta de sus órganos.

f) Los demás derechos que les correspondan, conformes a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

2. Los cotitulares de una finca o cuota de participación habrán de designar, en documento fehaciente, a una sola persona con amplias facultades para el ejercicio de las de asociado, respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones derivan de su condición. Si no designasen representante en el plazo que al efecto se señale por la Junta, la hará, a petición de ésta, entre los cotitulares, el Ayuntamiento como ente titular. El designado en este caso ejercerá sus funciones, mientras los interesados no designen otro.

3. En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

Artículo 13. Obligaciones.

1. Además de las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigentes y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y administración de la Junta, los asociados vendrán obligados a:

a) Otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones obligatorias y gratuitas derivadas de la legislación y del planeamiento urbanístico, así como regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por ésta.

b) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender los gastos ordinarios de gestión de la Junta de Compensación, a cuyo fin se fijará por la Junta de Delegados la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

c) Pagar las cuotas o cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización en los términos establecidos por el artículo 122 de la Ley del Suelo y 59 y concordantes de su Reglamento de Gestión.

d) Comunicar a la Junta, con un mes de antelación, el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

e) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones provisionales.

f) Las demás obligaciones que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

2. El incumplimiento de sus obligaciones por cualquier propietario o propietarios, legitima a la Junta para promover la expropiación conforme a la vigente normativa urbanística.

Artículo 14. Transmisiones.

Los miembros de la Entidad urbanística podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta, las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.

b) El adquirente, por cualquier clase de título, queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

CAPITULO TERCERO

Organos de la Entidad

Artículo 15. Organos de gestión y administración de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación se regirá por los siguientes órganos:

a) La Asamblea (o Junta) general.

b) La Junta (o Comisión) de Delegados.

c) El Presidente.

d) El Secretario.

e) El Tesorero.

2. Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con el quórum señalado en el artículo 26.2, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se determinen (26).

Artículo 16. Asamblea General.

1. Estará constituida por todos los asociados y un representante del Ayuntamiento (27), designado por éste y decidirá los asuntos propios de su competencia.

2. Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados.

Artículo 17. Reuniones.

La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias dos veces al año y reuniones extraordinarias cuando lo estimen necesario el Presidente o la Junta de Delegados, o lo soliciten por escrito asociados que representen, al menos, el treinta por ciento (30 por 100) de las cuotas de participación definidas en las Bases de Actuación (número 12), en cuyo caso el Presidente deberá convocar la reunión extraordinaria solicitada dentro de los diez días siguientes a la solicitud.

2. Las reuniones ordinarias se celebrarán, una dentro del primer trimestre de cada año natural y la otra durante el último trimestre.

3. En dichas reuniones, además de los asuntos que señalen el Presidente, la Junta de Delegados o los asociados que ostenten el treinta por ciento (30 por 100) de las cuotas de participación, se tratará especialmente, en la primera, de la aprobación de la memoria y las cuentas del ejercicio anterior y en la segunda, del presupuesto de gastos e inversiones para el ejercicio siguiente y de las cuotas provisionales o complementarias, a satisfacer durante el mismo.

Artículo 18. Facultades.

Corresponden a la Asamblea las facultades siguientes:

a) Aprobación de los presupuestos de gastos e inversiones.

b) Designación y cese de las personas encargadas del gobierno y administración de la Entidad.

c) Distribución de las cargas y beneficios del planeamiento entre los asociados, conforme a las bases de actuación y sin perjuicio de la aprobación del órgano urbanístico competente.

d) Aprobación del proyecto de compensación que en su día se elabore en desarrollo de las bases de actuación que acompañan a los presentes Estatutos.

e) Modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación por el Ayuntamiento.

f) Fijación de los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias.

g) Contratación de créditos para realizar las obras de urbanización con garantía, incluso hipotecaria, de los terrenos incluidos en el polígono (o unidad) de actuación.

h) Contratación de las obras de urbanización, conforme a lo previsto en el artículo 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.

i) Incorporación de empresas urbanizadoras y constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarios de la misma.

j) Edificación de los solares resultantes.

k) Aprobación de la Memoria de gestión anual y de las cuentas, previo informe de los censores de cuentas designados al efecto.

l) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los Organos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Entidad.

ll) Propuesta de disolución de la Junta de Compensación.

m) Cualesquiera otros asuntos que afecten con carácter relevante a la vida de la Entidad.

Artículo 19. Junta de Delegados.

1. La Junta de Delegados estará constituida por un Presidente, que será el de la Entidad; el número de vocales que determine la Asamblea (28) y asimismo, como vocal, un representante del Ayuntamiento, designado por éste.

2. Los miembros de la Junta de Delegados, serán designados por la Asamblea General, por mayoría de votos.

3. A excepción del vocal de designación municipal, que podrá ser persona ajena a la Junta, los miembros de ésta habrán de obstentar la cualidad de socios, o ser propuestos por ellos, representando uno a los socios minoritarios.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los asociados que lo estimen conveniente podrán agruparse a los efectos de designar uno o varios Delegados, comunicándolo a la Entidad o a la propia Asamblea, antes de procederse a la elección. Los agrupados deberán reunir, por cada Delegado que pretendan designar, un porcentaje de cuotas de participación equivalente al resultado de dividir la superficie total del polígono de actuación por el número de miembros previsto.

Los que utilicen esta facultad, no intervendrán en la elección de los restantes miembros de la Junta.

5. La Junta de Delegados, tendrá las atribuciones siguientes:

a) Administrar la Junta de Compensación con arreglo a las Leyes y estos Estatutos.

b) Realizar actos de gestión sin excepción alguna.

c) Proponer la adopción de acuerdos a la Asamblea General.

d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e) Desarrollar la gestión económica conforme a las previsiones acordadas por la Asamblea y contabilizar los resultados de la gestión.

f) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.

g) Las demás facultades de gobierno y administración de la Entidad no reservadas expresamente a la Asamblea General.

6. Los cargos de la Junta de Delegados, tendrán una duración de dos años y serán renovados por mitad cada año.

7. Por excepción, la primera Junta cesará en cuanto a una mitad —designada por sorteo— al año de su nombramiento. De ser número impar, la primera renovación afectará a la mitad más uno.

8. Las vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta por fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa, serán cubiertas provisionalmente, entre los asociados, por la propia Junta mientras no se convoque la Asamblea General y se elijan por ésta los nuevos miembros de la Junta. El elegido o elegidos, ostentarán el cargo por el plazo que faltare transcurrir el sustituido.

9. Los miembros de la Junta podrán, al cesar, ser reelegidos.

10. La Asamblea podrá relevar, con el quórum del artículo 26.2, de sus funciones a todos o algunos de los delegados elegidos, con simultánea designación de los sustituidos hasta la renovación inmediata de la Junta.

Artículo 20. Presidente.

1. La Presidencia de la Entidad y de sus órganos colegiados de gobierno y de administración, corresponderá al miembro de la Junta de Delegados que designe a la Asamblea en su sesión constitutiva o en las sucesivas renovaciones, con la duración establecida en el artículo 19.6 de los presentes Estatutos.

2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la Entidad y dirimir los empates con voto de calidad.

b) Representar a la Junta de Compensación en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General y de la Junta de Delegados, las certificaciones que se explican cuantos documentos lo requieran.

d) Ejercer, en la forma que la Junta de Delegados determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Entidad.

e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o Junta de Delegados.

3. En casos de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el miembro de la Junta de Delegados de mayor edad, excluido el que actúe como Secretario.

Artículo 21. Secretario.

1. Actuará de Secretario de la Asamblea y de la Junta, el Delegado que designe la Asamblea en su sesión constitutiva o en las de los sucesivas renovaciones.

2. El Secretario levantará acta de las reuniones, tanto de la Asamblea General, como de la Junta de Delegados, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados; expedirá certificaciones, con el visto bueno del Presidente; organizará los servicios de régimen interior de la Entidad y de modo especial, la existencia de un libro registro en el que se relacionará los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de su circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes, realizará, asimismo, los actos de gestión administrativa y demás funciones que especialmente se le encomienden por el Presidente o la Junta de Delegados.

3. En casos de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro de la Junta de Delegados de menor edad, excluido el Presidente.

Artículo 22. El Tesorero.

1. Será designado Tesorero de la Junta de Compensación el miembro de la misma que nombre la Asamblea General en la sesión constitutiva o en las sucesivas renovaciones.

2. Serán funciones del Tesorero realizar los pagos y cobros que correspondan a los fondos de la Junta, así como la custodia de éstos; rendir cuentas de la gestión presupuestaria de la Entidad, cumplir todas las demás obligaciones que, respecto a su cometido, se establezcan por disposiciones legales o acuerdos de la Junta.

Artículo 23. Medios personales.

1. La Entidad funcionará mediante la prestación personal de sus asociados, salvo que dicha prestación fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostenten cargos sociales.

2. No obstante, podrá efectuarse exepcionalmente la contratación del personal que se considere necesario, que será retribuido dentro de los recursos económicos y presupuestarios autorizados por la Asamblea General.

CAPITULO CUARTO

Funcionamiento de la Entidad

Artículo 24. Convocatoria de sesiones.

1. Los órganos colegiados de la Entidad, serán convocados por el Secretario de orden del Presidente. Excepcionalmente, la sesión constitutiva de la Junta de Compensación será convocada por el Ayuntamiento en la forma y con la antelación señalados en el apartado 3 y con indicación, asimismo, del lugar en que la reunión ha de celebrarse con asistencia de Notario previamente designado para formalizar la constitución de la Entidad mediante escritura pública, conforme al artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos sin que sean válidos los acuerdos sobre otras materias, excepto en el supuesto previsto en el artículo 25-3 de los presentes Estatutos.

La convocatoria expresará, además, la indicación de que en el domicilio social se halla a disposición de los asociados, la documentación de los asuntos objeto del orden del día hasta el día anterior a la reunión.

3. La convocatoria de la Asamblea General o de la Junta de Delegados, se hará mediante carta remitida por correo certificado a los domicilios designados por los asociados, con ocho días de antelación, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión cuando se trate de convocatoria de la Asamblea General o de cuatro días la Junta de Delegados. Con la misma antelación se fijará, en cada caso un anuncio en el domicilio social de la Junta.

Artículo 25. Quórum de constitución.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados (con representación por escrito y para cada reunión), la mayoría de los asociados o cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes representan, por lo menos, el sesenta por ciento (60 por 100) de la superficie del polígono (o unidad) de actuación. En segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la primera, será válida la constitución de la Asamblea, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes a la misma y el número de cuotas de participación que representen, siendo preceptiva en cualquier caso la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

2. La Junta de Delegados quedará válidamente constituida en primera convocatoria, siempre que el número de miembros asistentes, fuere superior a la mitad de los que la componen y en segunda convocatoria, una hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo preceptiva la presencia del Presidente y del Secretario.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los órganos colegiados se entenderán convocados y quedarán válidamente constituidos para tratar de cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 26. Adopción de los acuerdos.

1. Quórum ordinario.—Serán válidos los acuerdos de la Asamblea que se tomen por mayoría simple de cuotas de participación computados según lo previsto en estos Estatutos, con las excepciones que se determinen en el apartado siguiente.

2. Quórum especial.—La adopción de los acuerdos de modificaciones de los Estatutos y de las bases de actuación, aprobación del proyecto de compensación, fijación de aportaciones extraordinarias, contratación de créditos, propuesta de modificaciones de los planes y de aprobación de proyectos de distribución de solares y urbanización, incorporación de empresas urbanizadoras y sustitución de los delegados nombrados antes del vencimiento del plazo de mandato, requerirán el voto favorable de la mayoría de sus miembros que a su vez represente el sesenta por ciento (60 por 100) de las cuotas de participación.

3. Unanimidad.—La edificación de los solares resultantes y la propuesta de disolución de la Junta o Entidad de compensación, antes de terminarse la urbanización, requerirá el voto unánime de los asociados.

Artículo 27. Cómputo de votos.

1. Se hará por las cuotas de participación señaladas en proporción al derecho o interés económico de cada asociado.

2. Cada asociado tendrá un voto por cada unidad o fracción superior a la mitad de la cuota de participación para mantener la proporcionalidad del voto al derecho o interés económico de cada miembro de la Entidad.

3. A los efectos de quórum, las cuotas de participación correspondientes a las fincas pertenecientes a la Entidad, en virtud de adquisición como beneficiaria de la expropiación, se atribuirán a los propietarios asociados en la proporción en que hubieran contribuido a sufragar el coste de aquéllas.

Artículo 28. Cotitularidad.

Los cotitulares de una finca o cuota de participación, ejercitarán sus facultades de asociados, según lo previsto en el artículo 12 de estos Estatutos.

Artículo 29. Actuación de la Junta de Delegados.

Los acuerdos de este órgano social, serán adoptados por mayoría de asistentes y dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente o quien lo sustituya.

Artículo 30. Asistencia de personal especializado.

Previo acuerdo de la Junta de Delegados, podrán asistir a sus reuniones y a las de la Asamblea General, con voz pero sin voto, técnicos o personal especializado para informar sobre un asunto o asuntos determinados.

Artículo 31. Actas.

De los acuerdos de la Asamblea y de la Junta de Delegados, se levantará acta que una vez aprobada en la reunión siguiente, se transcribirá en el respectivo libro de actas, que deberá estar foliado y encuadernado, y legalizada cada hoja con la rúbrica del Alcalde y el sello del Ayuntamiento y en el que se expresará en su primera página mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario de la Junta, el número de folios y fecha de apertura.

2. En lo no previsto, será de aplicación lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local a este respecto.

3. A requerimiento de los asociados o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

CAPITULO QUINTO

Régimen económico

Artículo 32. Medios económicos.

1. Estarán constituidos por las aportaciones de los asociados y los créditos que se concierten con la garantía de los terrenos incluidos en el polígono, sin perjuicio de cualquier otros recursos que legalmente se obtengan.

2. Las aportaciones de los asociados serán de dos clases.

a) Ordinarias o de gestión, destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta de Compensación, conforme al presupuesto anual aprobado por la Asamblea.

b) Extraordinarios, con destino al pago de justiprecios e indemnizaciones de fincas pertenecientes a propietarios o incorporados y de los gastos de urbanización a que se refieren los artículos 3 y 4 de las bases de actuación.

3. Las aportaciones ordinarias y extraordinarias, se fijarán por la Asamblea. Las Extraordinarias requerirán su aprobación mediante el quórum establecido en el artículo 26.2 de estos Estatutos.

4. La distribución de las aportaciones entre los asociados, se efectuarán en proporción del derecho o interés económico de cada asociado definido por las cuotas de participación de que sea titular, determinadas conforme a las bases de participación.

Artículo 33. Recaudación.

1. La Asociación podrá recaudar de los asociados las aportaciones aprobadas por la Asamblea para atender los gastos sociales, ordinarios y extraordinarios, incluso la constitución de garantías o fianzas para asegurar la asunción de compromisos por parte de la Entidad en la ejecución directa de las obras.

2. Para percibir las aportaciones fijadas por la Asamblea podrá la Entidad por acuerdo de la Junta de Delegados, solicitar del Ayuntamiento, previo requerimiento al interesado para que ingrese, en el plazo de un mes, la exacción por vía de apremio, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario de la Junta con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, si no hubiera efectuado el ingreso de la cuota, quedará en suspenso el ejercicio por el socio moroso de sus derechos en la Junta de Compensación, hasta el momento en que aquélla se haga efectiva.

3. Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en establecimientos bancarios, designados por la Junta de Delegados, a nombre de la Entidad.

4. Para disponer de los fondos será necesaria la firma del Presidente de la Junta y del Tesorero o de quienes legalmente le sustituyan.

Artículo 34. Enajenación de terrenos.

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, así como constituir gravámenes reales sobre ellos.

2. El adquirente queda subrogado al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

Artículo 35. Contabilidad.

1. La entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en libros

adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de libros de ingresos, gastos y caja, que estarán a cargo del Tesorero de la Entidad.

CAPITULO SEXTO

Régimen jurídico

Artículo 36. Ejecutividad.

Los acuerdos de los órganos de gestión y administración de la Entidad, tomados dentro de sus respectivas atribuciones, serán ejecutivos siempre que se hayan adoptado conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y demás normas aplicables, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

Artículo 37. Recursos.

1. Contra los acuerdos de los órganos sociales cabrá recurso de alzada ante el Ayuntamiento.

2. El recurso podrá interponerse por cualquier asociado que no hubiera votado a favor del acuerdo que se impugne, en el plazo de quince días.

Artículo 38. Suspensión.

1. Sin perjuicio de los recursos o acciones que se pueda interponer los asociados contra los acuerdos adoptados por los órganos de la Entidad, el representante del Ayuntamiento, advertirá de la ilegalidad de los acuerdos de los órganos sociales, dando cuenta inmediata al Presidente del órgano tutelar para la resolución que proceda en orden a la suspensión del acuerdo.

2. La suspensión, a petición de parte, requerirá afianzamiento en cuantía suficiente para responder de los daños que pueda producir a la Entidad. Si el recurso versara sobre aportaciones ordinarias o extraordinarias, la suspensión exigirá el previo depósito, a disposición de la Entidad y a resultas del recurso, del importe de la aportación más un 25 por 100, para responder de los daños y perjuicios que se produzcan por la demora, que si no fueren mayores, se estimarán en los intereses legales de la cantidad objeto de recurso.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 39. Disolución.

1. La Junta de Compensación se disolverá cuando haya sido ejecutada la urbanización del polígono de actuación y, (en su caso), la edificación y se sustituya por la correspondiente Entidad de conservación de las obras y servicios de la urbanización, previa aprobación de sus Estatutos conforme a lo prevenido en las bases de actuación (base 16).

2. Para anticipar la disolución será necesario, además de acuerdo de la Asamblea General con el quórum especial establecido en el artículo 26.3 de los presentes Estatutos, que todos los asociados se subroguen individualmente en proporción a sus respectivas participaciones en los compromisos de todo género que la Entidad hubiere contraído, con el alcance, condiciones y garantías que determinen el órgano tutelar.

3. En todo caso, la disolución requerirá para su efectividad aprobación por el Ayuntamiento, en cuanto organismo bajo cuyo control actúa la Junta de Compensación.

4. La Junta de Compensación se disolverá de modo forzoso sin necesidad de aprobación municipal, cuando así se establezca por mandato judicial o por prescripción legal.

Artículo 40. Liquidación.

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, la Junta de Delegados procederá a la liquidación, mediante el cobro de créditos y pago de deudas y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los asociados en proporción al derecho e interés económico de cada uno de ellos, según las respectivas cuotas de participación.

Disposición final.

1. Los presentes Estatutos, una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, tendrán naturaleza obligatoria para la Administración y los socios de la Junta de Compensación.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, requerirá, asimismo, la aprobación de la Administración y su inscripción en el Registro citado para surtir plenos efectos.

Disposición adicional.

En lo no previsto en estos Estatutos se aplicará lo dispuesto en la Ley del Suelo, Reglamento de Gestión Urbanística y disposiciones concordantes y de modo supletorio, en la Ley de Sociedades Anónimas.

Bases de actuación para la ejecución del polígono «B» de la fase «B».

I. DISPOSICIONES GENERALES

Base 1.ª Objeto.

La actuación urbanística de la zona que abarca el polígono delimitado por el Norte con calle B-29; Sur, con calle B-5; al Este, con calle B-1 y barrio Virgen del Carmen, y al Oeste, con calle B-30, se ejecutará mediante el sistema de compensación regulado en el capítulo III del título III de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido, aprobado por el Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril y el capítulo II del título V del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por el Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto.

Base 2.ª Sujetos interesados.

1. Una vez aprobadas con carácter definitivo las presentes bases de actuación y los Estatutos de la Junta de Compensación, conforme al citado Reglamento de Gestión Urbanística, quedará constituida dicha Junta, con efectos desde la inscripción del acuerdo aprobatorio en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

2. Formarán parte de la Entidad los propietarios promotores, los que se incorporen en forma reglamentaria a la Junta conforme a los artículos 162 y 163 del Reglamento de Gestión —si no lo hubiesen hecho anteriormente— y en su caso, las empresas urbanizadoras que hubieren de participar con los propietarios en la gestión del polígono, en las condiciones que se determinen por acuerdo de la Asamblea General conforme a los Estatutos de la Junta de Compensación.

3. Un representante del Ayuntamiento designado por éste, en el acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos de la Junta y de las presentes Bases de actuación, formará parte del órgano rector de la Junta de

Base 3.ª Actuaciones que comprende.

La actuación por compensación comprenderá:

a) La expropiación de las fincas de los propietarios no incorporados, o que incumplan sus obligaciones de pago.

b) El costeamiento de las obras de urbanización y demás gastos que conlleve la gestión de la Junta, así como los honorarios de dirección de obras y redacción de proyectos a que haya lugar.

c) La distribución de los terrenos de edificación privada, no alterarán, por cuanto ya han sido adquiridos por compra-venta al promotor inicial libres de cesiones de todo tipo.

d) Las cesiones obligatorias exigidas por el Ayuntamiento ya fueron cedidas por el promotor del plan inicial don Antonio Barnuevo-Marín Barnuevo, mediante acta suscrita en San Javier, el día 4 de noviembre de 1978, conforme a las previones del Plan Parcial y las exigencias del acuerdo del Ayuntamiento, Pleno de fecha 11 de octubre de 1978.

Base 4.ª Edificación del polígono.

1. No podrá llevarse a cabo, la edificación de las parcelas hasta tanto el respectivo interesado haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia municipal conforme a lo prevenido en el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Podrán edificarse las parcelas aun no habiendo obtenido la calificación de solar, siempre que la Junta lo autorice y se asegure mediante fianza a depositar en el Ayuntamiento, la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación conforme a lo establecido en los artículos 39.1 y 41 ó 42 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. Las obras de urbanización se llevarán a cabo por orden preferente, conforme al orden en que se edifiquen las parcelas.

Base 5.ª Criterios para valorar las fincas aportadas.

Las fincas aportadas a la Junta se consideran netas, es decir: libres de todo tipo de cesión puesto que así han sido adquiridas del promotor inicial señor Barnuevo.

Si alguno de los propietarios no pudiese hacer frente a los pagos de urbanización, la Junta podrá aceptar el que lo pueda hacer mediante aportación de terrenos que se valorarán al precio de 2.500 ptas./m.^{2} de parcela neta urbanizada.

Base 6.ª Criterios de valoración de derechos reales y personales constituidos sobre las fincas aportadas.

1. Los derechos y cargas sobre las fincas aportadas se consideran en principio compatibles con el planeamiento urbanístico a ejecutar y en consecuencia, aunque no se les mencionase en el proyecto de compensación, se subrogarán y serán adjudicatarios sus titulares en el mismo concepto que lo fueren anteriormente.

El propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que lo hubiese omitido y se deducirá del valor de las parcelas que les correspondan, lo que resulte de las cargas omitidas.

2. Si existiesen derechos o cargas que sean incompatibles con el planeamiento que se ejecuta, el proyecto de compensación deberá declararlo así, de modo justificado, y fijar la indemnización correspondiente conforme a las reglas de la Legislación de Expropiación Forzosa, pero con cargo al respectivo propietario, sin perjuicio de lo que en su caso, resuelva al respecto la Jurisdicción competente. En cualquier caso, los derechos o cargas incompatibles se considerarán extinguidas en virtud del acuerdo aprobatorio del proyecto de compensación.

Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 101.3 de la Ley del Suelo, relativo a las reparcelaciones.

Base 7.ª Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones que deban derruirse o demolerse.

1. Las edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones que no se acomoden al planeamiento urbanístico y que deban derruirse o demolerse serán valoradas independientemente del suelo, en el proyecto de compensación, conforme a las reglas que rigen la expropiación forzosa, y su importe se satisfará con cargo al proyecto de compensación, en concepto de gasto de urbanización.

Base 8.ª Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.

1. En el supuesto previsto en el artículo 11 de los Estatutos de la Junta de Compensación, la valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuesto del proyecto de urbanización o de los sectores o partidas que se vaya a ejecutar, conveniéndose con la Junta en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

Para la adjudicación de terrenos la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, mediante cualquiera de las fórmulas previstas en el artículo 11.2 de los Estatutos.

2. La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación y que actuaren en la forma señalada en el número 3 del artículo 11 de los Estatutos.

III. EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION

Base 9.ª Forma de contratación.

1. La ejecución de las obas de urbanización, se llevará a cabo por empresa urbanizadora o contratista idóneo, por adjudicación directa de la Junta de Compensación conforme a las previsiones contenidas en el Plan Parcial, a que se refieren las presentes bases de actuación y del proyecto de urbanización aprobado.

2. Ahora bien, si a la Junta de Compensación se hubiera incorporado alguna empresa urbanizadora que aporte, total o parcialmente, los fondos necesarios para urbanizar el suelo, la ejecución de la obra podrá realizarse directamente por dicha empresa.

3. En cualquier caso, en el contrato de ejecución de obras se garantizará el cumplimiento de las circunstancias exigidas en el artículo 176.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Base 10. Costeamiento de la urbanización.

1. Los costes de urbanización serán satisfechos por los asociados en proporción a sus respectivos derechos o cuotas de participación.

2. Se estimarán como costes de urbanización los que establece el artículo 122 de la Ley del Suelo, Texto Refundido y concordantes de su Reglamento de Gestión y en general, los gastos de toda índole que origine la adecuada ejecución de la urbanización, conforme al proyecto aprobado, así como los intereses y amortización de los créditos que se concierten, en su caso, para realizar dichas obras.

3. El importe de los justiprecios e indemnizaciones por expropiación serán satisfechos por los asociados en proporción a sus respectivas participaciones.

4. La distribución de los costes de urbanización, mediante la fijación individualizada y concreta de las cuotas que corresponda satisfacer a cada asociado, se efectuará en el proyecto de compensación que se elabore en desarrollo de las presentes bases y en aplicación de los criterios en ellas establecidos.

IV. DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS

Base 11. Transmisión de terrenos afectados y de las obras de urbanización.

1. La transmisión del Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de los terrenos de cesión obligatoria ya se efectuó por el promotor inicial, mediante acta suscrita el día 4-XI-78 para cumplimiento del acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 11-10-78.

El contratista designado, podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

2. Una vez que la Junta de Compensación reciba de la empresa urbanizadora o constructora las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones, cuya ejecución estuviere prevista en el plan de ordenación y proyecto de urbanización aplicable, se cederán al Ayuntamiento en un plazo no superior a tres meses, contados desde la citada fecha de recepción definitiva por la Junta.

El período de garantía para responder de defectos de construcción por la Junta ante el Ayuntamiento será de un año a partir de la fecha de cesión de las obras.

Base 12. Cuotas de participación.

1. La participación de cada propietario en la Entidad, tanto en la distribución de beneficios como en las cargas o pérdidas, será proporcional a la superficie de las parcelas respectivas situadas dentro de la delimitación del polígono de actuación, conforme al artículo 86 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. En aplicación del criterio anterior, las cuotas de participación correspondientes a cada una de las fincas del polígono, expresadas mediante porcentaje en relación a la superficie total de éste, serán las que constan relacionadas en el anexo adjunto a las presentes bases.

3. Los promotores aceptan formalmente dichas cuotas de participación y la incorporación de los demás propietarios en forma reglamentaria, llevará implícita la aceptación de aquéllas.

4. No obstante, la Entidad podrá, mientras no se apruebe definitivamente la adjudicación de parcelas, modificar de oficio o a instancias de parte, la asignación de cuotas de participación cuando se acredite la existencia de errores materiales de medición. Se estimarán tolerables y no alterarán las cuotas de participación las diferencias de medición inferiores al 3 por 100.

5. En el supuesto de incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, en el momento de su integración en ésta, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la empresa urbanizadora incorporada.

Base 13. Valoración y adjudicación de las fincas edificables resultantes.

1. Para la distribución entre los asociados de los solares resultantes, incluidos los correspondientes a fincas adquiridas mediante expropiación por la Entidad, se formará y aprobará por ésta —conforme al artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística— el correspondiente proyecto de compensación, que deberá elaborarse y presentarse al Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, a contar de la aprobación municipal de las presentes bases de actuación para la aprobación definitiva, si procediese, del citado proyecto.

2. En el proyecto de compensación se tendrá en cuenta como criterio para efectuar la valoración y adjudicación de las fincas resultantes, el del aprovechamiento de la zona de actuación que, por ser uniforme para toda la superficie de ésta, se determinará en función de las respectivas cuotas de participación de cada propietario (37), debiendo procurarse que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares (38).

3. En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación, conforme al planeamiento.

4. Los titulares de cuotas de participación que no alcanzaren el mínimo necesario para obtener una finca edificable resultante, se agruparán para que se les adjudique una en comunidad proindiviso, expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada propietario. No obstante, si la cuantía de estos derechos no alcanzase el 15 por 100 de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico, que se satisfará con cargo a la cuenta del Proyecto de Compensación.

5. En todo caso, las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación económica entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes, referido al aprovechamiento concreto recibido en exceso o dejado de percibir «in natura», compensaciones económicas que se reflejará, asimismo, en el Proyecto de Compensación.

6. En caso de incorporación a la Junta de empresa urbanizadora para la adjudicación a la misma de terrenos en contrapartida a su aportación, se estará al correspondiente convenio acordado por la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos.

Base 14. Momento de la adjudicación.

La aprobación definitiva del Proyecto de Compensación hecha por el Ayuntamiento y el otorgamiento de escritura pública o la expedición de documento administrativo con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos, con el contenido señalado en el artículo 172 del Reglamento de Gestión Urbanística, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente en los términos que establece el número 3 del artículo 129 de la Ley del Suelo.

Base 15. Régimen económico.

1. Para el pago de justiprecios, indemnizaciones y gastos de urbanización, conservación y complementarios, los asociados deberán ingresar en la Entidad

las cantidades que les corresponda satisfacer dentro del plazo máximo de un mes desde que se efectuare el requerimiento por la Junta de Delegados a dicho efecto transcurrido el cual, si no hubiere efectuado el pago, la cantidad adeudada a la Junta, sufrirá un recargo equivalente al interés básico al Banco de España, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en el apartado 4 de esta Base.

2. Sin embargo, la Entidad podrá, por acuerdo mayoritario de la Junta, exigir de sus asociados el ingreso en las arcas de la misma, con antelación de seis meses, de las aportaciones necesarias para satisfacer los gastos previsibles para el semestre.

3. El pago de estos costes podrá realizarse, previo acuerdo con los propietarios interesados que se apruebe en la Asamblea General, cediendo aquéllos gratuitamente o libre de cargas terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensarlos.

4. La Entidad, por acuerdo de su órgano de administración, podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a sus asociados el pago de las cantidades adeudadas sin perjuicio de poder optar por solicitar del Ayuntamiento la aplicación de la expropiación al miembro moroso, tal y como se regula en el artículo 181.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, en beneficio de la Junta. A tal efecto, será suficiente certificación librada por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno de su Presidente, en la que conste el acuerdo de instar la vía de apremio, nombres y apellidos y domicilio del asociado moroso, la cantidad adeudada, concepto por la que se ha devengado y que la misma ha vencido y no ha sido pagada. El Ayuntamiento requerirá al interesado concediéndole un plazo de diez días para que manifieste lo que estime conveniente a su derecho o ingrese la cantidad en la Caja de la requirente a disposición de la Junta de Compensación y transcurrido dicho plazo resolverá lo procedente sobre la prosecución del procedimiento de apremio.

5. También podrá la Junta instar la expropiación como beneficiaria de los terrenos pertenecientes a los propietarios que, requeridos por plazo no inferior a tres meses, incumpliera las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo en los términos señalados en el artículo 130, número 3, de dicha Ley y 181 y concordantes de su Reglamento de Gestión.

En este supuesto, al justiprecio se sumarán las cantidades satisfechas para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse las cuotas ordinarias que hayan sido satisfechas, ni los recargos por mora recaídos sobre alguna cuota de urbanización, que quedarán a beneficio de la Junta.

Base 16. Conservación de la urbanización.

1. Hasta el momento de la extinción o disolución de la Junta, la conservación de la urbanización, correrá a cargo de la misma, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas para el pago de cuotas de conservación.

2. En los compromisos entre la Junta o los propietarios de las fincas resultantes y los adquirentes de éstas en el futuro, deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de urbanización que, conforme al planeamiento urbanístico, hayan de asumir el lugar de aquéllos los futuros propietarios. Para ello, la Junta o propietarios vendedores deberán hacer constar expresamente estos compromisos en los contratos de enajenación de los solares o edificios, con expresa adaptación de tales compromisos por los adquirentes y debidamente formalizados en la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada ante el Ayuntamiento para que las relaciones y acuerdos con terceros surtan efectos ante esta Administración y se produzca la subrogación de los futuros propietarios a tal efecto.

---

* Número 5087

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Este Ayuntamiento Pleno ha aprobado, en sesión del día 8 de mayo de 1987, la solicitud y formalización de un préstamo con la Caja de Ahorros Provincial de Murcia, cuyas características principales y en extracto son las siguientes:

—Importe del préstamo: 5.100.000 pesetas.

—Finalidad: Adquisición de la mitad indivisa de la Plaza de Toros de esta ciudad.

—Plazo de amortización: Diez años.

—Tipo de interés: 14,50% anual, más el 0,50% de comisión por una sola vez.

—Ingresos del Ayuntamiento afectado en garantías de la operación: Contribución Urbana.

El acuerdo adoptado con el quórum que fija el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 25 de mayo de 1987.—El Alcalde, Pedro García-Esteller Guerrero.

---

* Número 5141

FUENTE ALAMO DE MURCIA

EDICTO

Por don Pedro José García Nicolás se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad de «Granja para explotación porcina», con emplazamiento en «Los Cholas» (Almagros).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuente Alamo de Murcia, 14 de mayo de 1987.—El Alcalde.